



Imaginarios Sociales Femeninos del Sistema Jurídico sobre la Mujer en Venezuela

Feminine Social Imaginaries of the Legal System on Women in Venezuela

María Deborah Ramírez Rondón²

Fecha de Recibido: 12 de febrero de 2023.

Fecha de Aceptación: 12 de abril de 2023.

RESUMEN

En la legislación venezolana existe un sistema organizado de principios y normas, que pretende favorecer la igualdad de género y proteger especialmente a las mujeres de la discriminación sistematizada en la sociedad. Estas normas y principios, para ser eficaces, deben responder a las realidades sociales, que se inscriben dentro de los imaginarios femeninos, mediante los cuales son percibidas y se autoperciben las mujeres. Por eso, esta investigación, mediante el análisis semiótico del discurso jurídico nacional actual, intenta determinar los imaginarios femeninos en el ordenamiento jurídico de Venezuela, para valorar su incidencia en su eficacia axiológica en la aplicación de las leyes, logrando determinar que las deficiencias en el ordenamiento jurídico nacional se deben a la negligencia en la observancia de los imaginarios femeninos periféricos presentes en las diversas leyes de Venezuela.

Palabras Clave: Sociología jurídica, imaginarios femeninos, género, protección especial.

ABSTRACT

Venezuelan legislation contains an organized system of principles and norms intended to favor gender equality and protect particularly women, from systematic discrimination in society. These norms and principles, in order to be effective, must respond to the social realities, which inscribed within the feminine imaginaries through which women are perceived and self-perceive themselves. Therefore, this research, through the semiotic analysis of the current national legal discourse, attempts to determine the feminine imaginaries in the Venezuelan legal system in order to assess their incidence in their axiological effectiveness in the application of the laws, managing to set up that the deficiencies in the national legal system are due to the negligence in the observance of the peripheral feminine imaginaries present in the various laws of Venezuela.

Keywords: Legal sociology, feminine imaginaries, gender, special protection.

² Abogado Universidad de Los Andes (ULA) (2001). Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de Madrid (2003). Doctora en Ciencias Humanas ULA- Venezuela (2021). Profesora Asociado de Derecho Internacional Público de la ULA, e, Investigadora adscrita en el Centro de Investigación de Propiedad Intelectual (CIPI-ULA-Venezuela). Jefa de Cátedra de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. Autora de Libros de Derecho Internacional. Miembro de la Red Iberoamericana de Imaginarios y Representaciones (RIIR). **E-Mail:** deborahrr@gmail.com. **Orcid:** 0000-0002-6328-507X.

Introducción: Aproximación Filosófica de lo Imaginado, los Imaginarios y las Representaciones Sociales



En cada grupo humano existen una serie de instituciones sociales, que son creadas para el funcionamiento y la satisfacción de las necesidades colectivas, que se crean, conforman, consolidan y mutan gracias a los significados contenidos en el lenguaje, luego exteriorizados en representaciones sociales. Esos sentidos subyacen en la *psique* pública, y se transfieren dentro de las instituciones sociales para otorgarle su identidad y funcionalidad. Pero, los significados no solamente dependen de los contenidos, conceptos o percepciones otorgados en virtud de la razón y del constructo social, sino que pertenecen también, para ser más eficaces y adecuados a las realidades objetivas, a estructuras ideales que les son propias, y se manifiestan mediante un sistema simbólico (significantes), para dar respuesta a las exigencias colectivas. De acuerdo con Castoriadis (2007):

La sociedad constituye su simbolismo, pero no en total libertad. El simbolismo se agarra a lo natural, y se agarra a lo histórico (a lo que ya estaba ahí); participa finalmente en lo racional. Todo esto hace que emerjan unos encadenamientos de significantes, unas relaciones entre significantes y significados, unas conexiones y unas consecuencias a los que no se apuntaba, ni estaban previstos. Pág. 116.

A pesar de ser arbitrarios los significantes, la sociedad hace un uso racional y reflexivo de ese sistema simbólico para representar aquello que se pretende comunicar, mediante imágenes, signos, metáforas, íconos, emblemas, alegorías o paradojas.

Existe una real e insondable relación entre lo simbólico, lo imaginado y los imaginarios porque, según Castoriadis (2007) *“lo imaginario debe utilizar lo simbólico, no sólo para «expresarse», lo cual es evidente, sino para «existir», para pasar de lo virtual a cualquier otra cosa más”* Pág. 116; siguiendo lo expresado por este autor (2007):

[E]l simbolismo presupone la capacidad imaginaria, ya que presupone la capacidad de ver en una cosa lo que no es, de verla otra de lo que es. Sin embargo, en la medida en que lo imaginario vuelve finalmente a la facultad originaria de plantear o de darse, bajo el modo de la representación, una cosa y una relación que

no son (que no están dadas en la percepción o que jamás lo han sido), hablaremos de un imaginario efectivo y de lo simbólico. Pág. 116.



La capacidad imaginaria, expuesta por Castoriadis, se refiere a la facultad de representar al mundo, que para Durand (1968) va más allá de la *phantasia* y se realiza directamente, cuando lo que va a significar son sensaciones, percepciones y autopercepciones; o, indirectamente, cuando lo que se comunica es lo inteligible, como dice el autor, el objeto representado, es decir aquello difícil de representar por no existir en la realidad objetiva.

Por su parte, los imaginarios sociales son definidos por *Castoriadis*, citado por *Sancho y Riffo* (2022) como “valores, entendidos como significaciones imaginarias, que se anclan en la psiquis colectiva y que tienen la peculiaridad de mutar en el tiempo” Pág. 347, y se encuentran según *Riffo-Pavón* citado por *Sancho y Riffo* (2022) “*construidas logomíticamente a través de mitos, relatos, arquetipos, símbolos, estudios, etc. y viven dentro de nuestro universo simbólico*”. Pág.346.

Así, los imaginarios sociales se presentan como el conjunto de valores compartidos en el corpus social, que están supeditados a las realidades histórico-sociológicas que subyacen en el orden social. Como lo expresa *Castoriadis* (2008) “*La institución es una red simbólica, socialmente sancionada, en la que se combinan, en proporción y relación variables, un componente funcional y un componente imaginario*” Pág. 122. Estos imaginarios subyacen en las instituciones sociales porque en ellos se hallan los significados, percepciones y autopercepciones, que son compartidas en la sociedad sobre los individuos o sobre los objetos, que se transforman en códigos culturales, imprimiéndole a esas instituciones su sello de identidad para adaptarlas a las necesidades del grupo social.

Como parte de los códigos culturales, se encuentran los imaginarios de la subjetividad. Para *Flores* (2008) en estos imaginarios se “*concibe al sujeto como resultante de las condiciones sociales de subjetivación y ésta se genera con la construcción de la realidad de nuestro mundo que hace el sujeto singular*” Pág. 135; y se capta y estudia al sujeto como un todo singular, desde su sensibilidad, psique, simbología, lenguaje y percepción en la sociedad.

Es así que los imaginarios de la subjetividad comprenden el conjunto de ideas y opiniones arraigadas en cada una de las sociedades, sobre todos los aspectos que son relevantes para su evolución y subsistencia del rol de cada

individuo, al tiempo que sirven para interpretar su cultura y determinar su propia identidad social; entre los cuales se encuentran los modos como las mujeres son apreciadas en su relación con la comunidad, que denominaremos en adelante como imaginarios femeninos.

Los imaginarios sociales femeninos se refieren al conjunto de imágenes, símbolos, significaciones y valores que sobre las mujeres se tiene como miembros de la comunidad. Estos imaginarios, como concepción cultural, no son autónomos a la visión que sobre sí mismas tienen las mujeres, de su relación dialógica de ser-actuar como individuos y dentro del entorno social.

Del mismo modo que el resto de los imaginarios, los de la femineidad varían de una sociedad a otra: existen, pues, numerosos imaginarios femeninos en cada sociedad, incluyendo la sociedad internacional. La manera como las distintas sociedades entienden a las mujeres, no es otra cosa que una intermediación entre la realidad objetiva y la percepción que ellas tienen de sí mismas, que se construye en las relaciones de género en cada comunidad, es decir, aquellas que determinan el tipo de hombre o de mujer más útiles para la el bienestar y el progreso de un grupo social.

Esta relación excluyente entre lo masculino y femenino es fruto del contexto histórico, los valores y las realidades de cada grupo social, que en la mayoría de los casos se establecen bajo principios antitéticos como la sumisión y dominación. Sin embargo, estos imaginarios se construyen paralelamente en una relación de codependencia, en donde culturalmente no se percibe con autonomía lo femenino, del papel del varón.

Los imaginarios femeninos y masculinos constituyen la base epistemológica de la filosofía de género; y se entretajan con otros principios filosóficos como el poder, la dominación, la violencia, la discriminación, la equidad, la igualdad y la justicia; y son fuentes generadoras de las transformaciones del ideario femenino, dándole prioridad a las realidades sociológicas; no logrando interpretar en todas sus dimensiones, el verdadero alcance de la mujer dentro de la sociedad.

En Venezuela, estos imaginarios femeninos son más complejos al coexistir en el mismo espacio-tiempo varias sociedades étnicas y locales con su propio ideario de la femineidad, que se entrelazan en un imaginario heterogéneo, que no es interpretado de la misma manera entre los sujetos y actores de la



comunidad nacional. No obstante, en esta sociedad se institucionalizan imaginarios comunes, dando paso al reconocimiento de valores como protección contra la violencia, la familia y la maternidad. Es tal la importancia de los imaginarios de género, que se han instituido dentro de las normas morales, religiosas y jurídicas venezolanas, convirtiéndose en un hecho social, en cada uno de los niveles sociales, desde lo local hacia lo global.

Respecto a las representaciones sociales, estos se refieren, según Sancho y Riffo citando a Jodelet (2022):

[S]e presentan bajo formas variadas, más o menos complejas. Imágenes que condensan un conjunto de significados; sistemas de referencia que nos permiten interpretar lo que nos sucede, e incluso, dar un sentido a lo inesperado; categorías que sirven para clasificar circunstancias, los fenómenos y a los individuos con quienes tenemos algo que ver. Pág. 345.

Las representaciones sociales manifiestan las ideas, las imágenes, los relatos, los valores y los mitos de una sociedad, a través de códigos culturales, que concurren incluso dentro de las instituciones que han sido organizadas por la comunidad.

En las representaciones sociales están inmersos los imaginarios instituidos, que exteriorizan el ideario colectivo de los que deberían ser las instituciones sociales, como los expone Pintos (2014) “*como constructores del orden social*”. Pág. 4, y ayudan a esas instituciones a cumplir sus cometidos no solo en relación a su funcionalidad, sino también a su efectividad frente a las realidades objetivas. Por esas razones, las instituciones sociales que se hallen adaptadas al ideario social del grupo, son aquellas con mayor identidad y eficacia para el grupo social.

Pintos (2014) sobre este aspecto, manifiesta:

El sistema social actual, funcionalmente diferenciado (Sistemas económico, político, científico, jurídico, educativo, religioso, mediático, etc.), solo puede legitimarse por el ejercicio de su función que consiste en resolver los problemas planteados por los individuos situados en su entorno. No existen los individuos

para beneficio del sistema, sino el sistema se justifica beneficiando a los individuos. Estos son los que irritan a los diferentes subsistemas a través de sus exigencias y obtienen así rendimientos que responden a sus expectativas. No hay ninguna instancia que pueda definir puntual o permanentemente estas expectativas. Nadie está legitimado inicialmente para hablar en nombre de los demás (problemática histórica de la “salvación”)²⁴. Pero los individuos aislados tienen pocas probabilidades de obtener respuesta a sus propuestas, sea la que sea su posición respectiva en el entorno del sistema. Pág. 6.

Así, para el funcionamiento satisfactorio de estos sistemas, es necesario que se constituyan organizaciones e instituciones en los diferentes niveles sociales que sean capaces de gestionarse, en base a las informaciones recibidas y así poder responder a las necesidades sociales, y adaptarse a los cambios de los procesos sociales en el momento histórico requerido. Dentro de estas instituciones sociales, en las cuales estarían inmersos los imaginarios sociales, se encuentra el sistema normativo de un Estado —que para ser eficiente y responder a las expectativas colectivas—, debe tener ese elemento sociológico cultural como son las entidades públicas, privadas, globales, locales, familiares, o jurídicas.

El Derecho es la representación social de los imaginarios instituidos de una nación, en el cual se manifiestan el conjunto de valores comunes que subyacen en las disposiciones normativas, las decisiones judiciales y los estudios teóricos filosóficos, que favorecen la efectiva comprensión de la fuente y el alcance social real de las ciencias jurídicas.

En el Derecho se perfecciona el ideario cultural sobre el ser y actuar de las personas como individuos o entidades, es decir, su rol dentro de la sociedad. El Derecho también expresa las realidades sociales, contiene, en su esencia, imágenes, valores, símbolos y mitos, que permiten que los sujetos se identifiquen con las normas y principios obligados a su cumplimiento.

La importancia del análisis filosófico y científico de los imaginarios sociales dentro de las normas jurídicas, radica en que la identificación y caracterización del ideario colectivo, que incluyen los imaginarios femeninos, son indispensables para comprender las nociones de género, orden, justicia, seguridad jurídica y bienestar común, que determinan el modelo normativo, promoviendo las conductas que son percibidas como adecuadas por la sociedad.



Por esas razones, el objetivo de este estudio es determinar los imaginarios femeninos presentes en el ordenamiento jurídico sobre la mujer en la República Bolivariana de Venezuela, mediante el método sociológico del análisis semiótico del discurso jurídico, en el texto de las normas en el derecho positivado y el método de la complejidad de Edgar Morín, y los métodos transversales histórico-sociológico propios de las ciencias jurídicas, y el estructuralismo lingüístico de Ferdinand de Saussure.

DESARROLLO

1_. El Derecho, el Discurso Jurídico y los Imaginarios Sociales.

El Derecho es otra cosa que un acuerdo social, donde se establecen las conductas permitidas y prohibidas por la sociedad, como códigos culturales que se perfeccionan en sistemas de símbolos formales presentados por escrito, donde se sistematizan y desarrollan los significados subyacentes, dentro de los cuales están los imaginarios sociales, que le imprimen su carácter identitario y sociológico. Para Ramírez (2018):

Las ciencias jurídicas la conforman un conjunto de normas y principios resultantes de las interacciones de las estructuras sociales que se organizan para regular la conducta de las personas. Sin embargo, esas normas y principios varían dependiendo de la sociedad en donde se dictan o implementan, creando un conjunto de instituciones jurídicas en cada nación. Pág. 69.

En este orden de ideas, Belandria, citada por Ramírez (2018) explica que *“los conceptos jurídicos son contingentes, es decir, históricos o circunstanciales, aparecen o desaparecen dependiendo de la evolución e idiosincrasia de cada pueblo”*. Pág. 69. Ese acentuado componente sociológico, hace que cada sociedad instituya su propio derecho, propiciando la diversidad legislativa bajo la premisa de que existen tantos ordenamientos jurídicos como sociedades.

Así, el Derecho, como una representación social, refleja las percepciones, ideas, valores y principios de la concepción sociológica del “deber ser y actuar” de cada individuo o colectivo social. Estas percepciones se entremezclan con el ideario jurídico de cada pueblo, representando los imaginarios sociales que se tengan sobre la justicia, la equidad, el bien común, el orden, la seguridad jurídica,

el bienestar común, el poder, la violencia, la moral o la convivencia social; que no sólo determinan el contenido del Derecho, sino cómo se va a interpretar y aplicar.

El Derecho es un constructo nacional, arbitrario, impuesto por la sociedad como medio de orden y opresión de la conducta humana y como fuente del poder del Estado, que se desarrolla con la formulación de principios y normas que dictan lo que está permitido y prohibido, lo justo y lo injusto, basado en imaginarios que en esencia nos ayudan a comprender ese “*deber ser y actuar*” en la sociedad. Según Castoriadis (2007) “Detrás de la Ley, que es «real», una institución social efectiva, se mantiene el Señor imaginario que se presenta como su fuente y sanción última”. Pág. 116.

Los imaginarios sociales ayudan a comprender al Derecho como institución social; cuya realidad subyacente es eco de los imaginarios que fueron instituidos por el corpus social que los crea, aplica e interpreta, y sobre el cual recae toda su fuerza imperativa, que se pueden encontrar en las normas jurídicas, las decisiones jurisdiccionales, la doctrina científica, los fallos de interpretación, las resoluciones administrativas y cualquiera de los otros discursos jurídicos, que se manifiestan en el derecho escrito o consuetudinario, en los cuales se identificarían esos valores, símbolos, arquetipos o relatos. Según Castoriadis (2007) en el Derecho “[...]as «relaciones sociales reales» de las que se trata son siempre instituidas, no porque lleven un revestimiento jurídico [...], sino porque fueron planteadas como maneras de hacer universales, simbolizadas y sancionadas”. Pág. 115.

Para representar esos imaginarios, el Derecho establece sus fundamentos epistemológicos a través de procesos lingüísticos que se patentizan gracias al signo o vinculación entre los significados (correlación psicológica entre el concepto o percepción mental con el objeto) y los significantes (expresión de los significados mediante el empleo de imágenes acústicas o símbolos).

Para Saussure, citado por Ramírez (2018) el lenguaje “*es el resultado de la relación entre el significado y el significante, es decir, la asociación entre el concepto o percepción mental de un objeto (significado) y la imagen acústica o la forma de exteriorizar el concepto (significante)*”. Pág. 70. El Derecho, como lenguaje, necesita del signo lingüístico para erigir los discursos jurídicos, que permiten la comunicación con los destinatarios, es un modo de conocer y de interactuar con aquello que la sociedad espera de sus miembros; como lo explica Habermas (1999), el discurso jurídico comprende una doble finalidad, por un lado, regular



el comportamiento de los sujetos, y por el otro, conciliar esa conducta individual con el entorno colectivo, que está supeditado a valores comunes impuestos por el pacto social.

El Derecho es un sistema complejo de significados y significantes entre los que se identifica significados positivos y negativos, como *justicia, equidad, buena fe, delito, matrimonio, familia, maternidad, orden, represión, violencia* y, entre otros, la *coercibilidad*. Estos significados se expresan no sólo en el texto escrito de las normas jurídicas, es decir en la *letra de la Ley*, sino también en su aplicación, interpretación y cómo los sujetos de derecho las cumplen frente a las exigencias sociales.

Pero, ¿de qué sirve el estudio de los imaginarios sociales en el Derecho, más aún a los destinados a un grupo específico de personas como las mujeres?, la respuesta no es simple, pero es bastante clara, debido a que en la medida que el discurso jurídico sea congruente desde el punto de vista histórico y social, en esa misma medida sería más eficaz, ya que al estar adaptado a los imaginarios sociales de la comunidad a la que pretende regular, es colectivamente aceptada y aplicada, lo que denominamos: validez axiológica o material.

Para Wroblewski, citado por Iturralde (2008) la validez axiológica se puede considerar desde dos puntos de vista: desde el enfoque radical en el cual “las normas jurídicas son válidas sí y sólo sí son coherentes con determinadas normas extra-jurídicas y/o valoraciones” Pág. 159; y la versión moderada que expone: “la falta de coherencia es una condición adicional de validez impuesta por la validez sistémica o factual. En una como en otra versión, validez significa aceptabilidad de las normas”. Pág. 159.

La validez axiológica o material está estrechamente vinculada a la eficacia jurídica, que es la capacidad de que posee el Derecho de desplegar todos sus efectos, y de ser aceptado por sus destinatarios, debido a que los sujetos las reconocen como propias, porque responde a las realidades sociales de la nación. Cuando el Derecho carecería de validez axiológica, las normas y los principios jurídicos no cumplirían con sus verdaderos objetivos para los que fueron creados, generando inseguridad jurídica y el incumplimiento de normas que, en algunos de los casos, son esenciales para la convivencia social y para la preservación de la estructura del Estado.

En el Derecho venezolano actual, la identificación y el análisis crítico de los imaginarios sociales es prácticamente inexistente. Las reformas y las nuevas leyes promulgadas en la Asamblea Nacional desde el año 2019, se han legislado sin tomar en cuenta los imaginarios instituidos o las realidades sociales, ya sean por desconocimiento, la imposición de ideologías políticas, o realizar meras copias de legislaciones extranjeras no coincidentes con los valores, símbolos y mitos en la sociedad venezolana. Igualmente, muchos proyectos de leyes que actualmente se encuentran en el Poder Legislativo, también carecen de fundamentos históricos y sociológicos, que ofrecen los imaginarios sociales; y además la doctrina jurídica venezolana tampoco se ha ocupado de este importante tema.

Así, el ordenamiento jurídico venezolano presenta fuertes deficiencias en el arraigo cultural de los destinatarios de las normas; y, algunas veces, tergiversan el verdadero objeto y propósito del texto legal. El caso más emblemático es la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia, del 16 de diciembre de 2021, que amplió el texto jurídico anterior, agregando entre sus normas algunas nociones como feminismo, enfoque socio-cultural, aumentando la cantidad de delitos relacionados con el género, así como las penas a la violencia física y psíquica, a los abusos sexuales y la tipificación del femicidio; sancionados con las máximas penas de prisión del Estado venezolano; junto con otros aspectos no establecidos en el texto de la Ley, dejando un amplio margen para la discrecionalidad de jueces y juezas, y al fuero interno de sus creencias, en su mayoría plagadas de estereotipos negativos, de misoginia o de ideas sobre el feminismo radical.

Esta reforma lejos de convertirse en un medio disuasorio eficaz contra la comisión de los delitos de género, o en una herramienta idónea para proteger a las mujeres; desde su entrada en vigor han aumentado esas conductas delictivas; así como los casos donde las presuntas víctimas simulan un hecho punible para manipular la Ley como instrumento de extorsión contra los hombres, tergiversando el verdadero objeto de la Ley. Según los datos del Informe Anual del Observatorio Venezolano de Violencia (2022):

Desde la entrada en vigor de la Ley y el año 2022, en Venezuela se registró un aumento exponencial en las denuncias públicas de violencia de género y familiar (mayormente dirigidas a niñas, adolescentes y adultas mayores); y los homicidios pasionales o de género se incrementaron en un 16%". s. Pág.



Esta falta de eficacia y de aceptación social de la reforma de la Ley Orgánica del Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021), obliga a preguntarse: ¿Cuál es el defecto de esta Ley: su contenido, jurisdicción especial, interpretación o su aplicación en la realidad? Cualquiera sea la respuesta, estos aspectos están relacionados con los imaginarios sociales, que pueden ayudar a identificar cuándo y cómo este cuerpo normativo ha dejado de cumplir su propósito.

No obstante, esta no es la única área jurídica plagada de los estereotipos de género, también se encuentran en el derecho de familia, en materia de niños, niñas y adolescentes, en el derecho registral, en el derecho mercantil, e incluso en el derecho constitucional. Por eso, esa dicotomía entre la realidad objetiva de las normas de *lege lata* y de que las normas deberían ser de acuerdo a la sociedad o *lege ferenda*, incita a la necesidad de estudiar más a fondo los textos normativos para determinar su validez axiológica, o material, y su eficacia en la sociedad. En virtud de la amplitud del Derecho venezolano.

A continuación, se centrarán en las normas y los principios que regulan a las mujeres en el ordenamiento jurídico venezolano.

2_. Los Imaginarios Sociales Femeninos y el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

Para realizar el análisis científico de los imaginarios sociales en el Derecho, es necesario su estudio desde el punto de vista multi y transdisciplinario, que, a la par de los métodos jurídicos, también se apliquen los métodos de otras ciencias, como la sociología, la antropología y de otras ciencias humanas para lograr la identificación plena de los imaginarios sociales; y comprender desde los mismos el texto y los contextos que se manifiestan en el ordenamiento jurídico nacional. Por ello, esta investigación empleó el método de análisis semiótico del discurso para auscultar los imaginarios sociales; y así desentrañar los imaginarios instituidos en el ordenamiento jurídico sobre las mujeres en el Estado venezolano. Para Sancho y Riffo (2022):

El análisis semiótico del discurso busca establecer a partir de los significantes y significados, los códigos culturales y los modos de representar la realidad a partir de los mitos, esas estructuras profundas del discurso, pero también del pensamiento, esos modelos mentales desde los cuales concebimos la realidad. Entenderlo como un sistema de signos nos acerca al

pensamiento de Saussure, el cual identificó al signo a partir de dos elementos complementarios, el significante y el significado. Pág. 350.

Esos códigos culturales se obtienen a partir de la investigación de los significados fuertes y significaciones, que es la vinculación que existe entre el significante y los significados en el discurso jurídico, denominado nivel denotativo. De la misma manera esos códigos culturales evocan los valores y significados profundos, que no son otra cosa que los imaginarios sociales instituidos en las normas jurídicas que llamaremos nivel connotativo.

Para esta investigación se aplicará este método en varias legislaciones que regulan el rol de la mujer en la sociedad venezolana; y siguiendo la tradición de los juristas, se seguirá el estricto orden jerárquico para así dilucidar los imaginarios femeninos en los principales cuerpos normativos, o normas de derecho positivo, dejando fuera las normas de derecho consuetudinario, que sería objeto de otra disertación. Asimismo, se comprobará los significados de lo femenino subyacentes en las normas y su incidencia en la validez axiológica de los principios y normas del ordenamiento jurídico venezolano.

Promulgada en el año 1999, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contiene una visión jurídica evolucionada de los derechos humanos de las personas naturales. Desde su Preámbulo, se proclaman valores propios de la filosofía de género como la igualdad y la no discriminación; y su Parte Dispositiva desarrolla una pléyade de derechos que amparan tanto a hombres como mujeres en todas las esferas públicas y sobre todo frente a las actuaciones de los órganos del Estado, en consonancia con el derecho de igualdad jurídica establecido en el artículo 21. El numeral segundo del artículo 21 constitucional dispone:

[...] 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan [...].



Empleando la herramienta metodológica del análisis semiótico del discurso, se infiere:

NIVEL DENOTATIVO		NIVEL CONNOTATIVO	
Significantes fuertes	Significados Categorías	Significante	Significado profundo
Igualdad	Principio	Principio jurídico	Trato igualitario
	Protección jurídica	Protección jurídica	No discriminación Justicia Participación
	Condiciones jurídicas	Condiciones jurídicas	Respeto Oportunidad Equidad Justicia Buena fe
Discriminados	Responsabilidad	Responsabilidad	Protección Garantía Trato preferencial
	Protección jurídica	Protección jurídica	Seguridad Condiciones especiales Discriminación
Marginados	Responsabilidad	Responsabilidad	Protección Garantía Trato preferencial
	Protección jurídica	Protección jurídica	Seguridad Condiciones especiales Segregación social
Vulnerables	Responsabilidad	Responsabilidad	Sobreprotección Trato preferencial
	Protección jurídica	Protección jurídica	Seguridad Condiciones especiales Indefensión Vulnerabilidad
Débiles	Protección jurídica	Protección jurídica	Seguridad Condiciones especiales Subordinación Tutela especial

Tabla 1. Fuente: Elaboración propia, usando como referencia el cuadro de Sancho y Riffo (2022) Pág. 353-354.



En este texto jurídico, junto con la noción de igualdad aparecen otros significantes contrapuestos y excepcionales, que demuestran que la igualdad es un concepto que no es generalizado ni absoluto, y que en el derecho venezolano, se presenta la coexistencia de otros tipos de personas (los débiles, discriminados, vulnerables y marginados), que requieren una protección jurídica especial.

Estos significados adquieren relevancia en este trabajo, porque, respecto a la mujer, los imaginarios sociales más comunes en el derecho son la igualdad, la no discriminación y el respeto a su dignidad; instituidos en la sociedad venezolana y la sociedad internacional; y se encuentran no sólo en el texto constitucional, sino en aquellas leyes que pretendan regular los Derechos Humanos como La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012) en su artículo 18; la Ley de Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Familia (2022) en sus artículos 3, 5 y 6; la Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública (2021), artículos 11 y 12; el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas Adultas Mayores (2021); o en el artículo 4 de la Ley de la Gran Misión Chamba Juvenil (2021).

Sin embargo, estos significados de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad, no son aislados en las normas venezolanas, se manifiestan también junto a otros imaginarios como protección especial, violencia, discriminación y subordinación. El primer imaginario, la protección especial, se representa en el artículo 54 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), al ofrecer un trato deferencial contra la servidumbre y la esclavitud, equiparándolos jurídicamente a los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con el texto de esta norma; *“Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”*; que al ser examinada semióticamente, se descubre:

NIVEL DENOTATIVO		NIVEL CONNOTATIVO	
Significantes fuertes	Significados Categorías	Significante	Significado profundo



Servidumbre	Derecho humano	Prohibición	Rechazo
	Protección jurídica	Protección jurídica	Prohibición Delito Contra la moral Inhumano
Esclavitud	Derecho humano	Prohibición	Rechazo
	Protección jurídica	Protección jurídica	Prohibición Delito Contra la moral Inhumano
Mujer	Garantía	Garantía de Protección	Seguridad jurídica
	Protección jurídica	Protección especial	Vulnerabilidad Debilidad, Propensión Indefensión
Niños, niñas y adolescentes	Garantía	Garantía de Protección	Protección especial
	Protección jurídica	Protección especial	Vulnerabilidad Debilidad, Propensión Indefensión

Tabla 2. Fuente: Elaboración propia, empleando como referencia el cuadro de Sancho y Riffo (2022) Pág. 353-354.

Se confirmaría. que los imaginarios sociales en esta norma jurídica, son los mismos para las mujeres que para los menores de edad, como sujetos de derecho especial que están en una franca indefensión, debilidad frente a la servidumbre, esclavitud y trata de personas, en virtud de que son más vulnerables a este tipo de conductas delictivas.

El más distintivo de los imaginarios femeninos en Venezuela es la reforma de la Ley Orgánica del Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia del 16 de diciembre de 2021, instituido como la cristalización de los esfuerzos del Estado venezolano para darle una protección especial a las niñas, adolescentes y mujeres, contra la violencia ejercida contra ellas por razones de su femineidad. Texto jurídico que comenzó a configurarse en el año 2007, y se consolidó como la

ley de protección de las mujeres por antonomasia, fortaleciendo los imaginarios sociales de debilidad jurídica y vulnerabilidad. Si se hace un análisis comparativo de la primera Ley Orgánica de 2007, con la última reforma de 2021, establecieron un régimen jurídico especial en donde se tipificaron veintiún tipos de violencia contra las mujeres; ampliándose los diecinueve originales, y la disposición del feminicidio como uno de los delitos más graves dentro del ordenamiento jurídico venezolano, y estableciendo una jurisdicción especial para garantizar el acceso expedito a los órganos de administración de justicia.

Esta Ley Orgánica lejos de promover la igualdad entre hombres y mujeres, su objetivo principal; como lo estipula su artículo 1 es “prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad” (Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, 2021). Siendo más afines los imaginarios femeninos presentes en este texto normativo a la violencia; que lleva intrínseco otros imaginarios sociales como la agresión, el daño y la dominación y la discriminación sistémica, que es la segregación por género, que fortalece y promueve esta misma Ley.

Igualmente, la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021), en la mayoría de sus normas establecen una clara diferenciación entre hombres y mujeres, al instituir principios especiales (artículo 3); derechos protegidos y garantías especiales (artículos 5 y 6); enfoques filosóficos de género, feminista, de derechos humanos, intercultural, integralidad, generacional e interseccionalidad (artículo 4); por cierto, no definidos en la ley, dejando a la discrecionalidad de jueces y juezas, los sentidos de estos enfoques dentro de un proceso penal; tribunales especializados y procedimientos administrativos y penales y particulares (artículos 15 y 16), delitos de violencia de género (artículos del 53 al 75), favoreciéndose con ello los imaginarios femeninos de debilidad, vulnerabilidad y protección a lo largo de todo el cuerpo normativo.

Así, la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021), se instituye como un código legal de protección especial, donde van a predominar los imaginarios sociales femeninos:



NIVEL DENOTATIVO		NIVEL CONNOTATIVO	
Significantes Fuertes	Significados Categorías	Significante	Significado Profundo
<h1>Mujer</h1>	Protagonismo social	Actora social	Participación Igualdad Justicia Democratización Equidad
	Discriminación social sistémica	Valores comunitarios arraigados	Desigualdad Segregación Exclusión Parcialidad Injusticia Preferencia a lo masculino Arbitrariedad Inferioridad Subordinación hacia lo masculino
	Protección jurídica especial	Protección	Seguridad Garantías jurídicas Defensa Amparo Apoyo Atención Prevención Resguardo
	Violencia	Agresión	Ataque Daño Agravio Dominación Subordinación Vulnerabilidad Amenaza Hostigamiento Peligro
	Responsabilidad	Corresponsabilidad	Confianza Seguridad Protección Garantías Accesibilidad a la justicia Justicia
	Vulnerabilidad	Debilidad	Amenaza Peligro Dominación Subordinación
	Victimización	Protección	Seguridad Atención Amparo

			Apoyo Defensa Resguardo
	Protección Estatal	Garantías y medidas de protección	Garantías Derechos Prevención Educación Erradicación de la violencia

Tabla 2. Fuente: Elaboración propia, utilizando como referencia el cuadro de Sancho y Riffo (2022) Pág. 353-354.

Estos imaginarios son de un sistema de protección especializado y no de una norma promotora de la igualdad de género, ya que en esta Ley subyacen los imaginarios de la femineidad de la violencia, la discriminación y la subordinación que de una u otra forma siempre acompañan los imaginarios femeninos de este código jurídico.

Pero, ¿son éstos verdaderamente los imaginarios sociales femeninos de la sociedad venezolana?, y es cierto ¿que se encuentra la mujer venezolana en situación de victimización y vulnerabilidad? La respuesta es sí, cada uno de los imaginarios en esta Ley Orgánica corresponden a las realidades sociales que viven de las venezolanas en general. Sin embargo, la aplicación práctica de este texto normativo se ha visto empañado por la poca efectividad que ha tenido en alcanzar el objetivo principal legislado en su artículo 1, citado *ut supra*, debido a algunos problemas en su implementación, como lo afirma Fernández (2022);

los principales obstáculos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en Venezuela son los siguientes:

- i. Falta de información oficial y de aplicación de estadísticas género sensitivas.
- ii. Creación incompleta de los tribunales con competencia en violencia contra la mujer.
- iii. Falta de confianza en el Poder Judicial que afecta la decisión de poner denuncias.
- iv. Ausencia del reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

v. Falta de capacitación de funcionarios públicos y existencia de estereotipos de género y prácticas discriminatorias. Pág. 44.



Según Fernández (2022), no se aplican las normas y principios correspondientes con los significados de protección jurídica especial, de protección del Estado y de responsabilidad, lo que afecta la validez axiológica de la Ley Orgánica, al legislar sobre derechos, principios y garantías que no se ejecutan en la práctica judicial, promoviendo a la persistencia de las conductas delictivas machistas, el silencio e indefensión de las víctimas, la desinformación de las mujeres y, lo más grave, la tergiversación del objetivo principal de esta normativa, cuando se incrementa el número de mujeres que utilizan esta Ley Orgánica como una forma de extorsión o retaliación contra los hombres.

Otros de los textos normativos con imaginarios sociales femeninos, son: la Ley Para La Promoción y uso del Lenguaje con Enfoque de Género (2021), cuyos imaginarios sociales preponderantes son la igualdad de género, la inclusión y la participación; la Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes (2021), que, a pesar de ser de protección especial, lleva inmersos los imaginarios sociales femeninos de igualdad, de equidad, de corresponsabilidad, de seguridad, y de protección especial y no re-victimización.

Uno de los casos más característicos de institución de los imaginarios sociales de lo femenino es la Ley del Sistema de Cuidados para la Vida (2021), en la cual se despliegan mayor número de imaginarios en torno al cuidado de otras personas, que históricamente se ha ligado a la mujer como pilar de la familia y a su condición biológica de la maternidad. Así se captan otros imaginarios como el de justicia, de igualdad, de equidad, no discriminación, pluralidad en las relaciones familiares, diversidad étnica y cultural, solidaridad intergeneracional, corresponsabilidad, paz, responsabilidad social, dignidad, colaboración, bienestar, arreglo de necesidades, crianza respetuosa y amorosa y no violencia; para otorgarle un rol de participación voluntaria y colaborativa con el resto de su núcleo familiar.

Se ha avanzado mucho en los últimos años en el Derecho venezolano para ofrecerles un protagonismo social a las mujeres, que acabe con las amenazas o peligros que deben afrontar en su vida diaria. Sin embargo, a pesar de poseer un sistema normativo bastante estructurado, la falta de implementación efectiva y

de validez axiológica de algunos de los imaginarios en el sistema, ha obstaculizado que el ordenamiento jurídico venezolano pueda proveer la igualdad *de iure* (en la norma) y *de facto* (sustantiva), en la participación protagónica y no discriminación de las mujeres. Por eso, en el año 2023, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al analizar el noveno informe de la República Bolivariana de Venezuela, realizó significativas observaciones sobre los esfuerzos del Estado para erradicar la discriminación de las mujeres, tales como:

1. –A pesar de los logros del Estado venezolano en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género ha tenido serios problemas en la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, producto de su situación socioeconómica y su emergencia humanitaria, que perjudica especialmente a niñas y mujeres.
2. La falta de aplicación jurisdiccional y la desinformación con respecto a los derechos establecidos en la Convención y su Protocolo Facultativo por parte de las mujeres, «en particular las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y las mujeres rurales, no tengan conocimiento de sus derechos en virtud de la Convención ni de los recursos de que disponen para reclamarlos» (Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2023, Pág. 3).
3. La aplicación de leyes y de políticas públicas encaminadas a la eliminación de la discriminación intersecciones (entre mujeres) que garanticen los derechos humanos de las mujeres que viven en la pobreza, lesbianas, bisexuales, transgénero, intersexuales, indígenas, afrodescendientes, las mujeres con discapacidad, las migrantes y las mujeres rurales.
4. La carencia de asistencia gratuita y las barreras económicas, lingüísticas y prácticas de acceso a la justicia para las mujeres y la ignorancia de las cuestiones jurídicas y de los recursos del sistema jurídico de igualdad o de protección.
5. El retardo del Estado en instituir las instituciones administrativas previstas en las leyes relativas a la mujer como la Comisión Nacional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Defensoría Delegada Especial para la Protección de las Personas Migrantes, Refugiadas y Víctimas de la Trata de Personas.



6. La persistencia de los estereotipos de género discriminatorios sobre las responsabilidades de las mujeres dentro de la familia.
7. La carencia de datos estadísticos oficiales sobre la efectividad de las normas de protección e igualdad de género.
8. La ausencia de reglamentos, protocolos, manuales de procedimientos y de procesos administrativos con perspectiva de género, para investigar las faltas y delitos de violencia contra la mujer.
9. El aumento de delitos como el feminicidio, la violencia sexual, la trata de personas para la esclavitud sexual, trabajo forzado, la desaparición de mujeres y todos los tipos de violencia descritos en la Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021).
10. La falta de implementación de leyes y medidas de protección para prevenir, enjuiciar y castigar, así como para la detección temprana de víctimas potenciales de la trata de personas.
11. La falta de medidas efectivas que garantice la participación de las mujeres en la vida política en condiciones de igualdad y el escaso nombramiento en las instituciones venezolanas de mujeres en cargos políticos y de jerarquía.
12. La estigmatización y criminalización de las representantes de la sociedad civil, las defensoras de derechos humanos y las comunicadoras sociales.
13. El aumento de la brecha tecnológica, el apagón educativo, el incremento de los casos de violencia sexual en los centros educativos, el incremento de los embarazos precoces, la desnutrición infantil y adolescente, y la ausencia en el pensum de estudios de temas que promuevan la igualdad de género.
14. El desempleo y propensión al empleo informal de las mujeres, el acoso sexual y la existencia de las formas de violencia en el lugar de trabajo y el limitado acceso a empleo de mujeres rurales, afrodescendientes, indígenas, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.
15. La escasez de medicamentos y de tratamientos para las mujeres, sobre todo las embarazadas, la penalización del aborto, la esterilización forzada y las elevadas tasas de mortalidad materna.
16. Las dificultades de acceder a financiamientos y políticas públicas que garanticen el empoderamiento económico de las mujeres.

CONCLUSIONES



Pero, ¿por qué con un sistema jurídico tan completo, que reconoce los imaginarios de la femineidad, aún estamos muy lejos de alcanzar en Venezuela la igualdad y la no discriminación en las normas? La respuesta sociológicamente hablando, es que no solo se deben reconocer los imaginarios sociales femeninos, sino que se deben aplicar en la realidad objetiva como un sistema interconectado en los cuales, dependiendo de las normas, van a tener unos imaginarios nucleares y otros periféricos, vinculados recíprocamente para darle cumplimiento efectivo a la norma jurídica.

En las normas cuyo objetivo principal es la igualdad de género, se encuentra como imaginarios nucleares, el trato igualitario y la no discriminación que se interrelacionan con imaginarios periféricos tales como la responsabilidad, la justicia, la seguridad jurídica, la confianza en las garantías y las instituciones del Estado, la buena fe, la igualdad de oportunidades y la participación.

En las leyes de protección, los imaginarios sociales femeninos nucleares son la protección y la vulnerabilidad, encaminadas a limitar la debilidad jurídica de las mujeres, con imaginarios sociales periféricos como la protección especial, la corresponsabilidad, las garantías especiales, las políticas públicas que sirven para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, independientemente de su edad. Se observa, que en el ordenamiento jurídico venezolano existe un especial interés de legislar para erradicar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, y darle un rol protagónico dentro de la sociedad venezolana. Pero ese esfuerzo se ha visto opacado, porque no aplican adecuadamente esas normas, centrandó sus deficiencias en los imaginarios femeninos periféricos que son los que requieren de acciones, estrategias y políticas sin los cuales nunca podrán alcanzar los objetivos principales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



Castoriadis, C. (2007) *“La Institución Imaginaria de la Sociedad. Tomo I”*. Editions de Seuil. Buenos Aires, Argentina. 153 Páginas.

Durand, G. (1968) *“La Imaginación Simbólica”*. Amorrortur editores. Buenos Aires, Argentina. 147 Páginas.

Fernández, S. (2021) *“Análisis de la Reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*. Acceso a la justicia. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2022/07/ Analisis-de-la-Reforma-de-la-Ley-Organica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia-de-2021.pdf>. Consultado el 23 de septiembre de 2023.

Flores, M. (2008) Imaginarios Femeninos, Identidad y Vida Cotidiana En *“Revista Estudios Culturales, vol. 2”*. Universidad de Carabobo. 2008. Valencia, Venezuela. Pág 127-139.

Gaceta N° 38.668 de fecha 23 de abril de 2007. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Gaceta N° 6.658 Extraordinario de fecha 28 de octubre de 2021. Ley para el Respeto de los Derechos Humanos en el Ejercicio de la Función Pública.

Gaceta N° 6.655 Extraordinario de fecha 7 de octubre de 2021. Ley para la Prevención y Erradicación del Abuso Sexual Contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Gaceta N° 6.654 Extraordinario de fecha 7 de octubre de 2021. Ley Para la Promoción y uso del Lenguaje con Enfoque de Género.

Häbermas, J. (1999) *“Teoría de la Acción Comunicativa, T. I”*. Editorial Taurus. Madrid, España. 517 Páginas.

Iturralde, V. (2008) Reflexiones sobre los conceptos de validez y existencia de las normas jurídicas En *“DOXA Cuadernos de Filosofía del Derecho, N° 31”*. Universidad de Alicante. Alicante, España. Páginas 157-176.

Observatorio Venezolano de Violencia (2022) *“Informe Anual de Violencia 2022”* Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/informe-anual-de-violencia-2022/>. Consultado agosto-septiembre 2023.



Pintos, J. L. (2014) Algunas Precisiones sobre el Concepto de Imaginarios Sociales En “*Revista Latina de Sociología, N° 4*”. Universidad da Coruña. Coruña, España. Páginas 1-11.

Rámirez, M. (2018) Diversidad Legislativa y Metalenguaje en el Derecho Internacional Privado En “*Revista Sarance, N° 42*”. Otavalo, Ecuador: Instituto Otavaleño de Antropología- Universidad de Otavalo. 2018. Páginas 65-81.

República Bolivariana de Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999) *Disponible* en: http://www.mppp.gob.ve/wp-content/uploads/2018/05/GO-36860_constitucion3.pdf. Consultado agosto-septiembre 2023

República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) *Disponible* en: https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_0451.pdf. Consultado agosto - septiembre 2023.

República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Derecho a la Mujer a una Vida Libre de Violencia. (2021) *Disponible* en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/acto/ley-de-reforma-parcial-a-la-ley-organica-sobre-el-derecho-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-20211201012328.pdf>. Consultado agosto-septiembre 2023.

República Bolivariana de Venezuela. Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras. (2012) *Disponible* en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_leyorgtrabajo_ven.pdf. Consultado agosto-septiembre 2023.

Sancho, R. y Riffo-Pavón I. (2022) Análisis semiótico del discurso: identificando representaciones e imaginarios sociales. En “*Aliaga Sáez F. (editor académico). Investigación sensible. Metodologías para el estudio de imaginarios y representaciones sociales*”. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia. Páginas 341-372.